



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.5279/2019

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinte.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 06 de noviembre de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0426000186619, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Alcaldía La Magdalena Contreras, lo siguiente:

Descripción de la Solicitud:

“¿Cuáles fueron las bases para el 1er. concurso de ofrendas y altares que llevo a cabo la Alcaldía?

¿Cuáles fueron los premios otorgados para dicho concurso?

¿Cuál fue el monto total del Festival de Día de Muertos Vive Contreras?” (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

“El día 31 de octubre del presente, la página de Facebook de la Alcaldía publicó una convocatoria que a la letra dice: Te invitamos al 1er. concurso de ofrendas y altares que se llevará a cabo este 1,2,3 noviembre en la Pérgola del Foro Cultural inscribete al correo: vinculacion.comunitariamcgmail.com” (sic)

Medios de Entrega: “Otro”

II. El 02 de diciembre de 2019, previa ampliación de plazo, la Alcaldía La Magdalena Contreras dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada:

“[...] Al respecto, me permito informarle que una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio AMC/DGA/DRMAS/2694/2019 y AMC/DGBS/CCP/078/2019 firmado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y el Coordinador de Cultura y Patrimonio dicho documento se adjunta al presente. [...]” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [0426000186619 r.pdf](#)

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos digitalizados:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.5279/2019

- a) Oficio **AMC/DGA/DRMAS/2694/2019**, de fecha 02 de diciembre de 2019, dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa y suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual remite el diverso **AMC/DGA/DRMAS/SAAS/953/2019**.
- b) Oficio **AMC/DGA/DRMAS/SAAS/953/2019**, de fecha 28 de noviembre de 2019, dirigido al Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y emitido por el Subdirector de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...] En atención a la Solicitud de Información Pública, y a competencia de ésta Subdirección a mi cargo se cuenta con un contrato abierto por un Servicio Integral para los Espectáculos Culturales, Festividades y de Orden Social mismas que forman parte de la Cultura de la Alcaldía La Magdalena Contreras, (se anexa oficio AMC/DGBS/CCP/020BIS/2019), mismo que incluye el Festival de día de Muertos Vive Contreras, por un importe máximo de \$2,580,000.00, por lo que no se cuenta con el monto detallado por ser un contrato abierto para Servicios que se requieran de manera continua; y hasta la fecha no se cuenta con registro de alguna factura por ese concepto. [...]” (sic)

- c) Oficio **AMC/DGBS/CCP/020BIS/2019**, de fecha 29 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador de Cultura y Patrimonio y dirigido al Director General de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“En alcance al oficio AMC/DGBS/1382/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por el Director General de Bienestar Social Vladimir Alejandro Sánchez Fernández, mediante el cual se solicita el arrendamiento de material para el **Festival Día de Muertos Vive Contreras viva nuestras tradiciones**, los días 31 de octubre, 1, 2 y 3 de noviembre del presente año, en la Pérgola y Ágora del Foro Cultural; motivo por el cual solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que nos apoye con el siguiente servicio:

6 elencos artísticos para los días:
1 de noviembre 20:00 a 21:00 horas
2 de noviembre 17:00 a 18:00 horas, 19:00 a 21:00 horas y 21:00 a 22:00 horas
3 de noviembre 17:00 a 18:00 horas, 18:00 a 19:00 horas
Equipo de Audio gama alta
Iluminación profesional
[...]” (sic)

- d) Oficio **AMC/DGBS/CCP/078/2019**, de fecha 20 de noviembre de 2019, dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa y emitido por el Coordinador



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.5279/2019

de Cultura y Patrimonio, ambos adscritos a la Alcaldía La Magdalena Contreras, en los términos siguientes:

“En atención a la solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 de octubre del presente año, identificada con el número **0426000186619**, por el C. (...), en la cual solicita lo siguiente:

¿Cuáles fueron las bases para el 1er Concurso de Ofrendas y Altares que llevo a cabo la Alcaldía?

Las bases consideraron los siguientes aspectos:

- 1.- Vivir en la Alcaldía La Magdalena Contreras
- 2.- Aspectos a evaluar:
 - Tema a desarrollar (rescate y fortalecimiento a las tradiciones)
 - Originalidad
 - Innovación
 - Materiales
 - Diseño

¿Cuáles fueron los premios otorgados para dicho concurso?

- 1er lugar \$3,000.00
- 2do lugar \$2,000.00
- 3er lugar \$1,000.00

¿Cuál fue el monto total del Festival de Día de Muertos Vive Contreras?

Dicha información no compete a esta área.
[...]" (sic)

III. El 10 de diciembre de 2019, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, al tenor de las siguientes manifestaciones:

Razón de la interposición:

“En el documento recibido mediante transparencia las bases son claras, sin embargo, en la publicación original de la convocatoria éstas no aparecen, explique las razones por las que al público en general se le oculta dicha información y cómo es que pese a ello se llevo a cabo el concurso.” (sic)

El particular adjuntó a su recurso de revisión una imagen digitalizada que se muestra a continuación para mayor referencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.5279/2019



IV. El 10 de diciembre de 2019, este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **RR.IP.5279/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.5279/2019

conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

En cuanto a la fracción VI del precepto legal en cita, este Instituto advierte del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, las manifestaciones formuladas son hechos que no fueron materia de la solicitud de información inicialmente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.5279/2019

presentada, por lo que el recurso es improcedente en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En el presente caso el particular requirió a la Alcaldía La Magdalena Contreras, eligiendo como modalidad preferente de entrega a en medio electrónico, le fuera proporcionada la información siguiente:

1. ¿Cuáles fueron las bases para el 1er. concurso de ofrendas y altares que llevo a cabo la Alcaldía?
2. ¿Cuáles fueron los premios otorgados para dicho concurso?
3. ¿Cuál fue el monto total del Festival de Día de Muertos Vive Contreras?

En respuesta, la Alcaldía La Magdalena Contreras por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y la Coordinación de Cultura y Patrimonio, manifestó lo siguiente:

- Que para el Festival de Día de Muertos Vive Contreras cuentan con un contrato abierto por un servicio integral para los espectáculos culturales, festividades y de orden social mismas que forman parte de la cultura de la Alcaldía La Magdalena Contreras, que incluye un importe máximo de \$2,580,000.00.
- Que para el Festival de Día de Muertos Vive Contreras, se solicitó el arrendamiento de servicios consistentes en 6 elencos artísticos, equipo de audio e iluminación profesional.
- Que en las bases para el 1er concurso de ofrendas y altares que se llevó a cabo en la Alcaldía se consideraron los siguientes aspectos a evaluar: vivir en la Alcaldía La Magdalena Contreras, el tema a desarrollar, originalidad, innovación, los materiales y el diseño.
- Que los premios otorgados para dicho concurso fueron de la siguiente forma:
 - 1er lugar \$3,000.00
 - 2do lugar \$2,000.00
 - 3er lugar \$1,000.00



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.5279/2019

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión, a través del cual refirió que a través de la respuesta recibió las bases las cuales a su consideración son claras, sin embargo, señaló que en la publicación original de la convocatoria éstas no aparecen, por lo cual requirió conocer **las razones por las que al público en general se le oculto dicha información y ¿cómo es qué pese a ello se llevó a cabo el concurso?**

Atento a lo anterior, se desprende que, a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la información proporcionada por el sujeto obligado, pretende tener acceso a información adicional a la requerida en su solicitud; es decir, las manifestaciones formuladas por el recurrente se generaron a partir de la respuesta emitida por la Alcaldía La Magdalena Contreras, sin embargo, no controvierten lo proporcionado por el sujeto obligado, si no, **amplían la solicitud de acceso a la información**, ya que estas van encaminadas a obtener un pronunciamiento específico por parte del sujeto obligado que no fue materia de la solicitud.

En ese sentido, si bien es cierto que este Instituto se encuentra obligado a suplir la deficiencia de la queja a favor de los recurrentes, también lo es que, no puede introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales el sujeto obligado no estuvo en posibilidad de otorgar algún tipo de respuesta.

Ello es así, toda vez que las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

Expuesto lo anterior, es importante citar el artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...].”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.5279/2019

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando el particular amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

En consecuencia, en el presente caso resulta aplicable la fracción VI, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que mediante el presente medio de impugnación el particular pretende introducir planteamientos novedosos a los contenidos en su solicitud inicial, lo que constituye un aspecto que no tiende a impugnar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es decir, amplía su solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y, al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.5279/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO